



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 43, y se reforma la fracción VIII, recorriéndose la actual fracción VIII para ser fracción IX, del artículo 68, y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Irma Amelia García Velasco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 46 párrafo 1, 53, párrafos 1 y 2; 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa tiene como propósito, reformar el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de que las sesiones de los Ayuntamientos se graben y transmitan en tiempo real por internet.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término señala que, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 43, contenido en el capítulo V denominado "Del Funcionamiento de los Ayuntamientos" del Título Primero denominado "De la Organización de los Municipios", se establecen las reglas por las cuáles se convocará a las Sesiones de los Ayuntamientos y las características de publicidad que éstas deben tener.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifiesta que, por lo que hace al artículo 68 del citado ordenamiento legal, contenido en el capítulo XI, del Título Primero ya referido, se establecen las facultades del titular de la Secretaría del Ayuntamiento, servidor público a cargo de la implementación de las condiciones necesarias para la realización de las sesiones del Cabildo, entre las cuales se señalan la de formular las actas al término de éstas en el libro respectivo.

Indica que, no obstante, esta Ley, que regula la organización y funcionamiento internos de los Ayuntamientos, data de 1984 ya que fue publicada en el Anexo al Periódico Oficial número 10 del 4 de febrero de ese año y en ese año, no se contaba con los avances tecnológicos de que se dispone en la actualidad, para difundir las actividades que realizan los entes públicos, ya que es apenas a partir de 1993 cuando la Red de la Fundación Nacional para la Ciencia (NSFNET por sus siglas en inglés), cambió las políticas de uso aceptable para promover la comercialización del Internet, y después de ese año, el número de usuarios de esta herramienta creció de manera exponencial, por la apertura de Internet y la introducción del navegador web.

Argumenta que, mediante decreto número LXII-948 de fecha 26 de abril de 2016, publicado en el Anexo al Periódico Oficial número 50 del 27 de abril del mismo año, se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de la población, entre -otros, el de dar la máxima difusión posible, no sólo a la información en poder de los entes públicos, sino a hacer cada vez más transparente su actuación.

En ese tenor expresa que, una forma de contribuir a la máxima publicidad de las actividades los órganos de gobierno es el empleo de las redes electrónicas interconectadas, denominadas "internet", a través de diferentes canales, conocidos como "redes sociales", práctica común en la actualidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Expone que, la transmisión de las sesiones de los Ayuntamientos en nuestro Estado, se lleva a cabo, en ocasiones, por Acuerdo de los propios Cabildos o por disposiciones administrativas, pero no por imperativo legal expreso.

Así mismo arguye que, la mayor difusión de las unidades de trabajo público de los Ayuntamientos, denominadas "sesiones", es importante para consolidar la democracia y para mantener informada a la población, de las decisiones que toman estos cuerpos colegiados, que son además, la instancia de gobierno más cercana.

Concluye señalando que, no obstante que por ley las sesiones deben ser públicas, por regla general, entendiéndose por esto que se debe permitir el acceso al público a los recintos donde se realizan, entre más difusión tengan sus actividades, en este caso, con el empleo de los avances tecnológicos en materia de comunicación, más confianza se generará entre la población con sus autoridades, al ser pública su actuación y permitir que en tiempo real, se puedan conocer sus determinaciones.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

Resulta destacable mencionar que el derecho a la información ha sido reconocido como un derecho humano fundamental por diversos ordenamientos internacionales: La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre , El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos , y la Convención Americana de Derechos Humanos , entre otros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Nuestra Carta Magna, establece en el artículo 6° que: *“El derecho a la información será garantizado por el Estado, y toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”*

En frecuencia con lo anterior, la fracción V, del artículo 17 de nuestra Constitución Local, señala que:

“ARTÍCULO 17.- *El Estado reconoce a sus habitantes:*

I.- a la IV.-...

V.- *La libertad de información y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban. El Estado garantizará el acceso a la información pública. Todo ente público, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y municipios; órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal; respetará esta libertad y pondrá a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades...*

....

VI.- a la XI.-...”

En ese tenor, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, estableciendo para ello las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La referida Ley en su artículo 22, señala como sujetos obligados a transparentar y a permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: *cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios.*

La ley en mención señala como obligación para los Ayuntamientos y demás sujetos obligados los siguientes deberes:

“ARTÍCULO 23.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

I.- a la VIII.-...

IX.- Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a estos;

X.- y XI.-...

XII.- Difundir proactivamente información de interés público;

XIII.- y XIV.-...”

Por lo anterior, y dado que los Ayuntamientos están obligados a garantizar el acceso a la información pública, y a difundir de manera proactiva la información de interés público, consideramos viable la presente propuesta, ya que en una democracia moderna, es fundamental que los ciudadanos estén plenamente informados del trabajo y toma de decisiones de los cuerpos colegiados de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

instancia más cercana de administración pública, como es el caso de los Ayuntamientos.

Ahora bien, dado que no todos los Ayuntamientos cuentan con servicio de internet en sus instalaciones, ya que debido a su ubicación geográfica o bien por la falta de infraestructura tecnológica, se estima necesario realizar ajustes a la propuesta que adiciona un tercer párrafo al artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 43.- Las ...

Las ...

Los Ayuntamientos que cuenten con servicio de internet, deberán transmitir sus sesiones públicas preferentemente en tiempo real, y en su caso en un término no mayor a 72 horas.”

Así mismo se determinó que, para mejor comprensión y lectura se propone realizar ajustes de redacción en la fracción VIII, del artículo 68 para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 68.- Son...

I.- al VII....

VIII.- Vigilar que las Sesiones Públicas de Cabildo, se graben en audio y video y se transmitan por las redes interconectadas denominadas "internet", dichas grabaciones se conservaran como parte de los archivos del Ayuntamiento.

IX.- Las”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, se propone realizar ajustes al ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *Los Ayuntamientos, dispondrán de un término de 180 días, contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto, para implementar el sistema de transmisión por el internet y grabación en video y audio, de las sesiones de Cabildo.”*

Lo anterior, para otorgar un término más amplio término a los Ayuntamientos para la implementación del sistema de transmisión por internet y grabación en video y audio.

En tal virtud, esta Diputación Permanente, considera factible aprobar la propuesta de reforma que se dictamina, con los ajustes antes descritos, a fin de otorgar, un término más amplio a aquellos ayuntamientos que cuenten con el servicio de internet, para que realicen las gestiones administrativas para la implementación del sistema de transmisión por internet, a la luz de las consideraciones expuestas, nos permitimos someter al criterio de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43, Y UNA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA ACTUAL PARA SER FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 68, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un tercer párrafo al artículo 43, y una fracción VIII, recorriéndose en su orden natural la actual para ser fracción IX, del artículo 68, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 43.- Las ...

Las ...

Los Ayuntamientos que cuenten con servicio de internet, deberán transmitir sus sesiones públicas preferentemente en tiempo real, y en su caso en un término no mayor a 72 horas.

ARTÍCULO 68.- Son...

I. - a la VII. -...

VIII.- Vigilar que las Sesiones Públicas de Cabildo, se graben en audio y video y se transmitan por las redes interconectadas denominadas "internet", dichas grabaciones se conservaran como parte de los archivos del Ayuntamiento.

IX.- Las demás establecidas en la Ley y sus reglamentos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos, dispondrán de un término de 180 días, contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto, para implementar el sistema de transmisión por el internet y grabación en video y audio, de las sesiones de Cabildo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a siete del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE



NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO SECRETARIA		_____	_____
DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
DIP. TERESA AGUILAR GUTIERREZ VOCAL		_____	_____
DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN VIII PARA SER FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 68, Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.